

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 213

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-06-1970

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL C) DEL ARTICULO 41 DE LA LEY 50 DE 1963,
MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N°14 DE 1965.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16660

Publicada el: 03-08-1970

Rama del Derecho: DER. CIVIL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código Civil, Hipotecas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.280

Rollo: 30

Posición: 1249

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, Encargado,

JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado.

JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

Viceministro de Comercio e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, Encargado.

JULIO E. HARRIS

MODIFICASE UN LITERAL AL ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 213

(DE 24 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se modifica el literal c) del Artículo 41 de la Ley No. 50 de 1963, modificado por el Decreto Ley No. 14 de 1965.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. El literal c) del Artículo 41, de la Ley No. 50 de 1963, modificado por el Decreto Ley No. 14 de 1965 quedará así:

"Artículo 41: c) Si de las investigaciones antedichas el Instituto considera conveniente aprobar la solicitud de la Asociación proyectada, expedirá un certificado que habilitará a los organizadores para proceder a la constitución legal de la Asociación y para recaudar los depósitos de ahorros iniciales que deberán ascender a una suma no menor de Doscientos Mil Balboas (B/200.000.00), en la Provincia de Panamá. En el resto del país esta suma será de Cien Mil Balboas (B/100.000.00). Los organizadores deberán ser depositantes iniciales.

Estos fondos serán depositados en el Banco Nacional de Panamá, en una cuenta especial a nombre de la Asociación en formación, contra la cual se podrá girar únicamente cuando se haya autorizado la existencia legal de la Asociación y esté en funciones su primera Junta Directiva, los fondos que integren el capital original no podrán ser retirados por los primeros depositantes sino después que el Instituto considere que el retiro de dichos depósitos no afectará la estabilidad financiera de la Asociación.

Para sufragar los gastos de organización se podrán utilizar los fondos del capital inicial, previa autorización del IPHA".

Artículo 20. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Sección Marca de Fábrica.—Resuelto Número 53.—Panamá, 5 de marzo de 1970.

El Ministro de Comercio e Industrias en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno;
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con informe presentado por el Inspector, al servicio de la Sección de Navas y Zarpes, Sr. Federico Aguilar Jaén, la M/N "Santa Elena", de propiedad de la empresa Gelma S. A. estuvo operando durante un mes y en ese período de tiempo, no obtuvo ni el zarpe correspondiente, ni presentó la solicitud de inspección requisito indispensable para obtener el zarpe.

Que durante este período, el representante de dicha nave se encontraba efectuando los trámites de rigor para obtener la Licencia de Pesca pero no había obtenido el zarpe, ni solicitando la inspección de la nave.

Que dicha nave se hundió en Chame, posteriormente y que de acuerdo con el informe del inspector Sr. Esteban Chú, presidente de la empresa Gelma, S. A., se le ha amonestado anteriormente, por no tener el zarpe al día, en barcos de su propiedad.

Que en informe rendido ante el Jefe de Fiscalización de Zarpes y Navas, Sr. Manuel de J. Isaza el Sr. Esteban Chú, presidente de Gelma, S. A., aceptó que la M/N "Santa Elena", se